



Señor

**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO**  
**DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RENDON Y LEIDY J ROA ARANGO**  
**RADICACION: 2012-00253-00**

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre los bienes muebles a cargo.

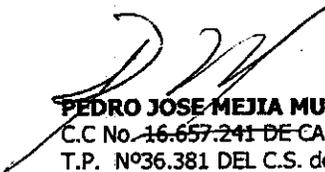
Sobre el particular indicamos que a la fecha no ha sido posible que los demandados indiquen donde se encuentran los bienes muebles faltantes, bienes evidenciados en visita hecha en el mes de septiembre de 2020, en el cual se pudo constatar que no se encontraban en el inmueble. Procedimos a indagar con la administración del Condominio Colinas de Arroyohondo e indican que la seguridad es privada y que no se dan cuenta si sacaron o no los bienes del condominio. Igualmente esta situación es puesta en manifiesto de la parte demandante para su conocimiento.

Ante tal situación, procedimos a radicar ante la Fiscalía General de la Nación, denuncia por alzamiento de bienes y fraude a resolución judicial, por la movilización de los bienes que se encuentran embargados y debidamente secuestrados en proceso judicial, sin el permiso o autorización del auxiliar de la justicia. Bienes a saber:

- Sala de 4 puestos en guadua forrado en tela de burda curuba dos mesa de centro y una auxiliar.
- Una sala de guadua con tres sillas con sentadero forrado tela burda color curuba mesa auxiliar.
- Bife en guadua
- 1 cuadro en guadua de 40 x 40
- 1 asador con estufa en acero inoxidable con todos sus aditamentos.
- Bar en guadua

Adjunto al presente escrito, remisión correo electrónico Fiscalía General de la Nación de fecha 04 de Noviembre de 2020.

Respetuosamente;

  
**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**  
C.C No. 16.657.241 DE CALI  
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA

2.5 NOV 2020

**JOSE LUIS RENTERIA**

**De:** JOSE LUIS RENTERIA <juridico1@mejiasociadosabogados.com>  
**Enviado el:** miércoles, 4 de noviembre de 2020 10:33  
**Para:** 'abuitrago@fiscalia.gov.co'; 'yonier.cadena@fiscalia.gov.co';  
'alexander.jaramillo@fiscalia.gov.co'  
**CC:** 'Dr Pedro (gerencia@mejiasociadosabogados.com)';  
'lardila@mejiasociadosabogados.com'; recepcion@mejiasociadosabogados.com  
**Asunto:** Denuncia por Fraude a Resolución Judicial y Alzamiento de Bienes  
**Datos adjuntos:** Denuncia Carlos Alberto Rendon y Leidy Johana Roa.pdf

Buenos Días Sres. Fiscalía General de la Nación

Cordial Saludo

Remitimos para su respectivo tramite, recepción de denuncia por fraude a resolución judicial y Alzamiento de Bienes en contra de los Señores **CARLOS ALBERTO RENDON Y LEIDY JOHANA ROA ARANGO**, se remite la presente denuncia por este medio debido a las ya conocidas contingencias presentadas por la pandemia COVID-19 situación que imposibilita asistir a las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación de manera presencial, así las cosas y dando alcance a esta nueva normalidad, solicitamos se tome como radicado y se surta para el trámite procesal siguiente.

Número telefónico 375012496 – 8889161 a 64.

Quedamos muy atentos al acuse de recibido de la presente denuncia.

Cordialmente,

**PEDRO JOSE MEJIA MANGUETIO**  
**GERENTE MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS**  
[juridico1@mejiasociadosabogados.com](mailto:juridico1@mejiasociadosabogados.com)  
[recepcion@mejiasociadosabogados.com.co](mailto:recepcion@mejiasociadosabogados.com.co)  
Calle 5 Oeste No. 27-20 Tejares de San Fernando  
Tel 888 91 61 a 888 91 64.





Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
E. S. D.

REFERENCIA: DENUNCIA, TIPO PENAL ALZAMIENTO DE BIENES Y FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. CONTRA CARLOS ALBERTO RENDON Y LEIDY JOHANA ROA ARANGO.

PEDRO JOSE MEJIA MURGUETTIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso que a continuación relaciono:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PARCELACION COLINAS DE ARROYOHONDO  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RENDON Y LEIDY J ROA ARANGO  
RADICACION: 2012-00253-00

La presente denuncia se fundamenta en los siguientes:

#### HECHOS

1. Para el día 24 de Agosto de 2017, se llevó a cabo diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles por parte de la alcaldía de Yumbo, bienes ubicados en la en la carretera a Dapa Kilometro 1 Yumbo, casa 21 Parcelación Colinas de Arroyohondo.
2. En el transcurrir de la diligencia se relacionó los siguientes bienes muebles considerados como objeto de embargo y secuestro por parte de la alcaldía de yumbo, los cuales relaciono:
  - Sala de 4 puestos en guadua forrado en tela de burda curuba dos mesa de centro y una auxiliar.
  - Una sala de guadua con tres sillas con sentadero forrado tela burda color curuba mesa auxiliar.
  - Bife en guadua
  - 1 cuadro en guadua de 40 x 40
  - 1 asador con estufa en acero inoxidable con todos sus aditamentos.
  - Bar en guadua
  - Minicomponente marca jvc con dos parlantes de color gris.
  - Un cuadro 1.40 x 80 aprox. Figura paisaje firma W Molina.
  - Televisor plasma marca Norcent color gris 36 pulgadas.
  - Televisor LG de 37 pulgadas.
  - Televisor Panasonic plasma de 32 pulgadas.
  - Sofá doble forrado en tela jaguar color beige silla en madera forrada en tela color beige y mesa de centro en madera color café.
  - Un cuadro figura caballo firma Julio Londoño -04.
3. Una vez terminada la descripción de los bienes antes mencionados, y entregados al auxiliar de la justicia para su cargo, se decide en común acuerdo de las partes intervinientes a no retirar del lugar los bienes embargados, los cuales se dejaron a disposición de la demandada Sra. Leydi Johana Roa Arango, en calidad de depositaria, indicándole que los bienes no podrán ser trasladados del sitio sin previa autorización del auxiliar de la justicia, so pena de las consideraciones penales que esto conduciría, tal aseveración se encuentra contenida en acta de secuestro la cual adjunto al presente escrito.
4. Posteriormente para el día 05 de Septiembre de 2020 nos trasladamos al inmueble ubicado en la carretera a Dapa Kilometro 1 Yumbo, casa 21 Parcelación Colinas de Arroyohondo, con el ánimo de verificar el estado actual de los bienes embargados y secuestrados, a lo

CALLE 5 OESTE No 27 - 25 Barrio Tejaras de San Fernando, Tel 333 91 61 a 333 91 64  
recomision@mejiaysociadosabogados.com  
juridico1@mejiaysociadosabogados.com



- ...ual fuimos atendidos por el Oscar Rendón identificado con Cedula de ciudadanía No 034.282.858 quien indico ser hijo de los aquí demandados, manifestando que el Sr Carlos Alberto Rendón falleció y que la Señora Leydi Roa se encuentra en España, en tal sentido nos permite el ingreso voluntario al inmueble para verificar el estado de los bienes muebles, igualmente suministro número telefónico de contacto 3196768572. Dejamos constancia que con anterioridad a la pandemia teníamos conocimiento que los bienes aún se encontraban en el lugar.
5. Como lo anterior pudimos constatar que había un faltante de bienes relacionados en el acta de inventario y que por manifestación de quien nos atiende, dice desconocer donde se encuentran, procedemos a relacionar los bienes faltantes,
- Y una sala de 4 puestos en guadua forrado en tela de burda curuba con una mesa de centro y una silla auxiliar.
  - Y una sala de guadua con tres sillas con sentadero forrado tela burda color curuba mesa auxiliar.
  - Y un sofá en guadua
  - Y un cuadro en guadua de 40 x 40
  - Y un asador con estufa en acero inoxidable con todos sus aditamentos.
  - Y un ar en guadua
6. Como lo anterior se puso en conocimiento de la administración de la parcelación y apoderada judicial, esto con el ánimo de determinar si sacaron de la parcelación los bienes faltantes, a cual manifestaron que desconocen tal aseveración, indicó la administradora del condominio que va a requerir al coordinador de seguridad del condominio a fin de lograr determinar si se tiene conocimiento de que hayan sacado los bienes del lugar. Suministra número de contacto para lo de rigor 320 7587963.
7. De tal manera se le indica al Sr Oscar Rendón se logre ubicar los bienes que aquí faltan para iniciar proceso judicial por alzamiento de bienes.
8. Dada esta situación fue puesta en conocimiento del juez 02 Civil Municipal de Yumbo el cual es quien preside el proceso ejecutivo mencionado al inicio del presente documento.

A la fecha podemos manifestar que ha sido imposible ubicar los bienes muebles relacionados, desconocemos donde se encuentran dado que no tenemos pronunciamiento por parte de los ocupantes del bien donde se dejaron en depósito provisional, así mismo no hay pronunciamiento por parte de la administración del Condominio que indique o nos ayude sobre el particular.

Así las cosas procedemos a instaurar la respectiva denuncia penal por ALZAMIENTO DE BIENES de conformidad a lo expuesto en nuestro código Penal, el cual expone:

#### Artículo 53. ALZAMIENTO DE BIENES.

El que altere con sus bienes o los occultare o cometiera cualquier otro fraude para perjudicar a su acreedor, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (44) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Entre las características propias de este tipo penal tenemos, a) El Sujeto Activo, el que comete la acción delictual, es cualquier persona natural o jurídica, b) La conducta determinada por los verbos alterar, ocultar, cometer, acto fraudulento, c) el bien jurídico vulnerado es el patrimonio económico, d) Admite tentativa.

#### ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.

El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Entre las características propias de este tipo penal tenemos: a) El sujeto activo – el que comete la acción delictual – es cualquier persona natural o jurídica, b) La conducta determinada por los verbos



rectores de incumplir obligación impuesta por orden judicial – acto fraudulento, c) El bien jurídico vulnerado es la administración de justicia ..... d) No admite tentativa.

Ruego que por intermedio de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION se requiera a la Sra. LEYDI JOHANA ROA ARANGO como demandada y / o depositaria de los bienes embargados, con el ánimo de realizar la entrega de los mismos o de lo contrario responder civil y penalmente por ellos.

Igualmente solicitamos requerir a la administración del Condominio Colinas de Arroyohondo para que se manifiesten sobre el particular suceso.

Ai presente escrito se adjunta

- ❖ Certificado Cámara de Comercio Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
- ❖ Copia del Acta de la diligencia de Secuestro de fecha 24 de Agosto de 2017.
- ❖ Planilla de visita.
- ❖ Informe presentado ante el Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo.

#### Notificaciones

**Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.**

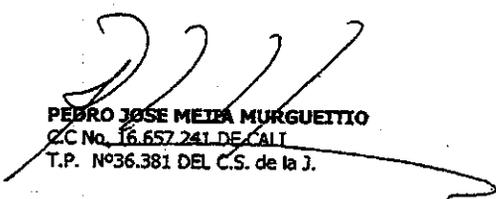
Dirección Calle 5 Oeste # 27-25 Tejares de San Fernando Cali  
Correo electrónico [repcion@mejiasociadosabogados.com](mailto:repcion@mejiasociadosabogados.com)  
[juridico1@mejiasociadosabogados.com](mailto:juridico1@mejiasociadosabogados.com)  
Número Telefónico 317-501-2496 – 8889161 a 64

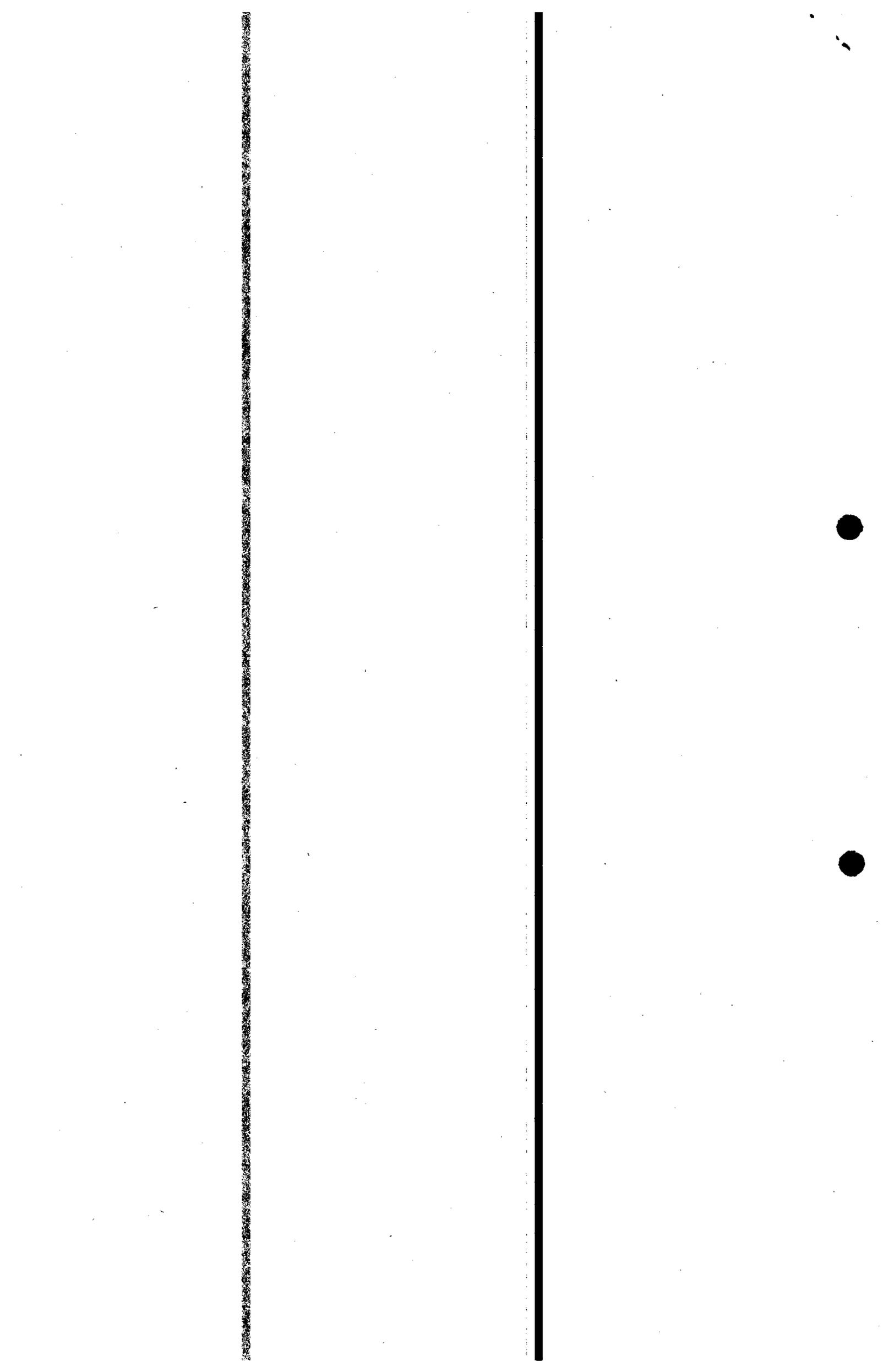
**LEYDI JOHANA ROA ARANGO** Número telefónico 3196768572, Dirección carretera a Dapa Kilometro 1 Yumbo, casa 21 Parcelación Colinas de Arroyohondo

**ADMINISTRACION COLINAS DE ARROYOHONDO** Dirección carretera a Dapa Kilometro 1 Yumbo, Parcelación Colinas de Arroyohondo

Desconocemos correos electrónicos.

Respetuosamente,

  
**PE德罗 JOSE MEJIA MURGUETTIO**  
C.C No. 16.657.241 DE CALI  
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



74

**CONSTANCIA DE SECRETARIA.**

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Diciembre 4 de 2020.

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.**  
Secretario.-

Interlocutorio No. 1617.-  
Ejecutivo Singular.-  
Radicación: 2012-0253-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo Valle, Diciembre Cuatro De Dos Mil Veinte (2020).-

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS se agrega el informe de gestión en el cual se indica que se coloco denuncia en la Fiscalía General de la Nacion por alzamiento de bienes oficios estos que se agregan para ser colocado en conocimiento de la partes por tanto el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**COLOCAR** en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre siendo que para este proceso se designó secuestre a JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS

Notifíquese,  
La Juez,

**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-**

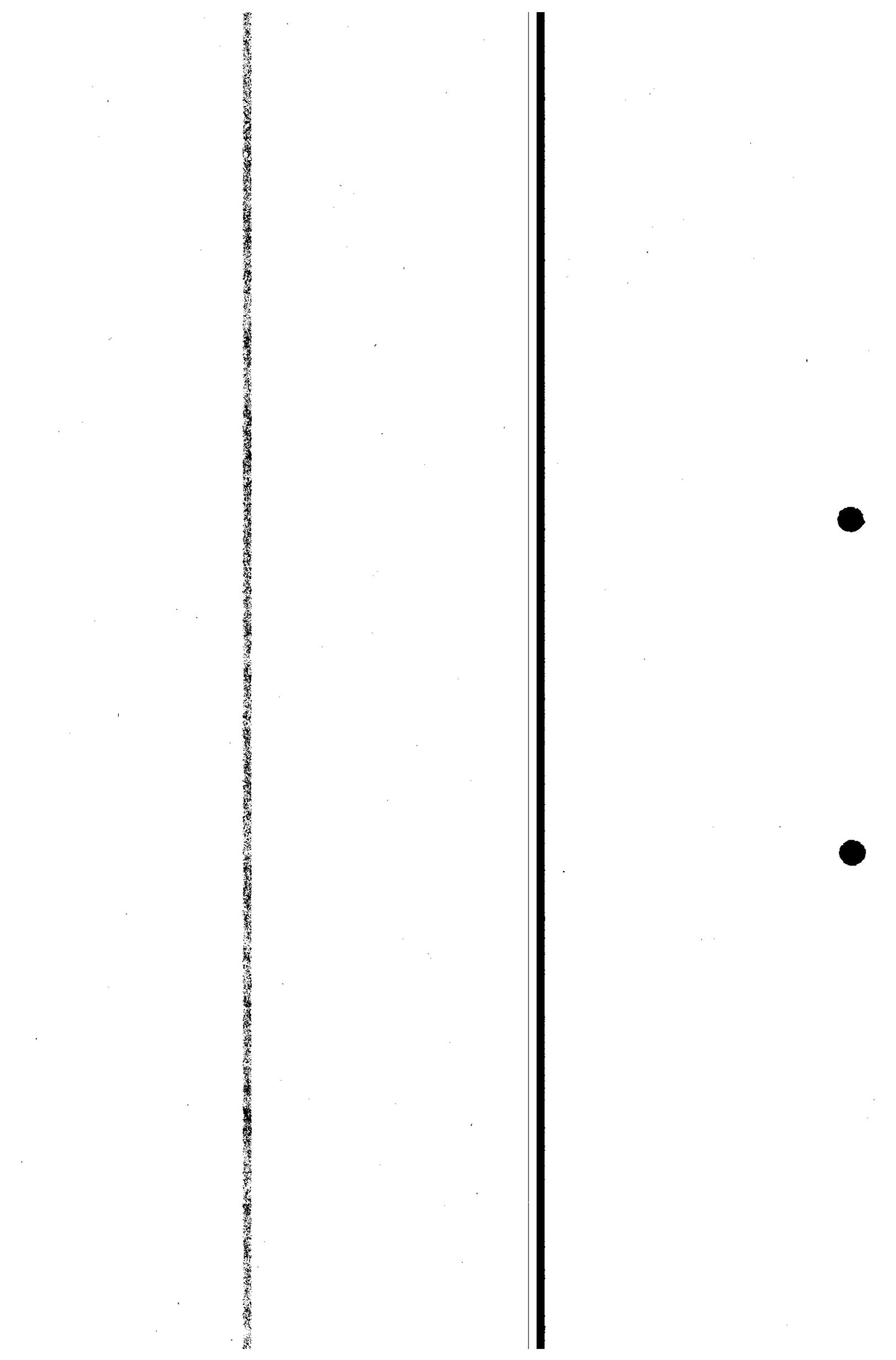
**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO - VALLE**

Estado No. 165

Fecha: **1 DIC 2020**

Firma: \_\_\_\_\_

@



CONSTANCIA DE SECRETARIAL: 2 de diciembre de 2020, A despacho de la señora juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de aprobación del remate del bien inmueble sacado a la venta en pública subasta mediante diligencia de remate, por lo tanto de conformidad al art. 453 del C.G.P. se pasa a despacho de la señora juez para la aprobación de la adjudicación al señor PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ del bien inmueble subastado el día 12 de noviembre del año en curso, y como quiera que de la revisión del expediente observa el despacho que en el proceso de la referencia se encuentra a órdenes de este juzgado consignada la suma de \$26.410.000 pesos, correspondiente al saldo del precio final del remate y la suma de \$2.955.500 pesos, por concepto del 5% del impuesto de que trata el art 7º de la ley 11/87 modificado por el art. 12 de la ley 1743/14 a nombre del Tesoro Nacional ante el Banco Agrario de Colombia, cancelados dentro del término oportuno para ello. Sírvase Proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1627

Clase auto: Aprueba Remate

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicación No 2018-662

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el señor GUILLERMO URBANO MUÑOZ en calidad de demandante en contra del señor PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, se llevó a cabo el día 12 de noviembre del presente año, el remate sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 370-828000 materia de la presente acción, que le corresponden al demandado PEDRO NEL QUINTANA OROZCO. Habiéndose adjudicado dicho predio al señor **PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ** identificado con la C.C. No 87.717.822, quien ha cumplido con la obligación de allegar a los autos el recibo de consignación del impuesto establecido en el art 7º de la ley 11/87 modificado por el art. 12 de la ley 1743/14 por la suma de \$2.955.500 pesos. Además adjunta dos recibos de pago que en total la suman \$26.410.000 pesos, correspondiente al saldo del precio final del remate, y la adjudicación se hizo por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DE PESOS (\$59.110.000)**.

Cumplidas como se encuentran las formalidades prescritas por el art 448 a 452 del C.G.P. y reunidos los requisitos establecidos en el art 453 ibídem, es el caso impartir la aprobación a la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con las matrículas inmobiliarias No 370-828000, realizada en este proceso el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de **REMATE** efectuada el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**SEGUNDO: DECRETASE** la cancelación del embargo y secuestro impuesto sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 370-828000 rematado; al igual que el gravamen hipotecario que pesa sobre dicho inmueble. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a la Notaría Doce

de Cali. Líbrense los correspondientes Exhortos.

**TERCERO: EXPIDASE** al rematante copias auténticas del acta de remate y de éste auto aprobatorio y ordenase su inscripción en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

**CUARTO: ORDENASE** al secuestrado señor **JOSE LUIS RENTERIA CASTRO** la entrega del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria No 370-828000, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, Ubicado en la calle 9 No 4-00, local comercial 102, el cual hace parte del primer piso del edificio Quintana situado en la carrera 4 No 9-02 del barrio Bolívar, del Municipio de Yumbo-Valle, al señor **PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ**, en su condición de rematante. Para lo cual cuenta con un término de tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga del presente proveído; quedando obligado a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro del término de diez (10) días siguientes Al comunicado que se le envié.

**QUINTO: ENTREGAR** al rematante los títulos del bien inmueble rematado que ejecutado tenga en su poder.

**SEXTO: APRUEBESE** la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a folio 118 del presente cuaderno por estar conforme a derecho.

**SEPTIMO: AGREGAR** a los autos para que obre y conste el informe de gestión del cargo de secuestro rendido por la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**

**OCCTAVO: ORDENAR** la devolución de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$597.539)** al rematante **PABLO EMILIO MORILLO ORDOÑEZ**, por concepto de pago de impuesto predial unificado del inmueble debidamente rematado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 165

Fecha 11 DIC 2020

Firma \_\_\_\_\_

3



Bogotá D.C, jueves, 14 de noviembre de :  
AE-039682-19

Señores:  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YUMI  
SECRETARIO(A)  
CALLE 7 N 3 62  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

E.I.S. CH 29 # 77 - 30 Bta	
Reg Postal 0025	
Lic: 001344	
Tel: 7427060	
19539023	
122	
Scotiabank Colpatría	
Nit. 860.034.594-1	
CR 7 No. 24 89 Piso 39 Torre Colpatría - Bogotá	
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO	
CALLE 7 N 3 62	
AE-039682-19	
CP 760501 - YUMBO(VALLE DEL CAUCA)	
2019-12-2	
CARTAS EMBARGOS 02 de Diciembre	
Valor \$603.50	
Nombre y/o Sello	Hora
D	M
A	

09 NOV 2019

Referencia  
**Oficio:** 1212 DEL 100919  
**Radicado:** CG EJECUTIVO RAD 2019049600  
**Demandante:** LINDE COLOMBIA SA

Respetados Señores:  
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
SIMOUT S.A.	8050206868	2019049600

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2019 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados, nos permitimos informar que no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

5/2/19



21



**Juzgado segundo civil municipal de yumbo**  
**Secretario(a)**  
**Yumbo**  
**Valle del cauca**  
**Diciembre 10 de 2019**  
**Calle 7 no. 3-62**  
**174**

**OFICIO No: 1212**  
**RADICADO N°: 76892400300220190049600**  
**NOMBRE DEL DEMANDADO : SIMOUT SA**  
**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 805020686**  
**NOMBRE DEL DEMANDANTE: LINDE DE COLOMBIA SA**  
**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860005114**  
**CONSECUTIVO: JT275927**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305020100005085

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

**BBVA Colombia**  
Operaciones - Embargos  
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.  
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



Bogotá D.C., 15 de Noviembre de 2019  
EMB\7089\0002033541

Señores:

**002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO**  
CII 7 3 62  
Cali Valle Del Cauca



R70891911150855

**Asunto:**

Oficio No. 1212 de fecha 20190910 RAD. 2019049600 - LINDE COLOMBIA SA VS SIMOUT SA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 805.020.686-8			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

  
**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

RECIBIDO EN LA FECHA  
03 DIC 2020



3

*Constancia de Secretaria:*

*A despacho de la señora Juez, con la presente proceso.  
Sírvasse proceder de conformidad.-  
Yumbo, Diciembre 4 de 2020.-*

*ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-  
Secretario.-*

*Sustanciación No. 685 .-  
Ejecutivo. -  
Radicación: 2019 - 0496.-  
Auto Agregar.-*

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Diciembre Cuatro De Dos Mil Veinte.-*

*En virtud al oficio que antecede procedente  
de diferentes entidades bancarias, se hace preciso  
agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el  
presente trámite a fin de ser tenidos en cuenta en su  
debida oportunidad.-*

*Notifíquese,  
La Juez,*

*MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-*

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 165

Fecha: 1 DIC 2020

Firma: \_\_\_\_\_

@



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez con la presente contestación. Sírvase proceder de conformidad  
Yumbo. Diciembre 9 de 2020

27

ORLANDO ESTUÍÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1619  
Incidente de desacato  
Radicación No. 2020 - 0287  
Dejar sin efecto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, Diciembre Nueve de Dos Mil Veinte Diecinueve

Se allega desde el pasado 25 de Noviembre oficio remitido del Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, vía correo electrónico en el cual se decreta la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la de la acción de tutela Instaurada por el señor HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO en contra de SUMMAR PROCESOS S.A.S. en virtud a ello se DEJARA SIN EFECTO, el trámite de incidente de desacato aquí adelantado a partir de auto de fecha Noviembre 10 de 2020 y las actuaciones subsiguiente que de ese dependan, conforme a la siguiente doctrina y jurisprudencia "... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que "de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza..." (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Consecuentemente con lo enunciado, procede el despacho a corregir los yerrores que posteriormente conduzcan a actuaciones irregulares e ilegales y que puedan constituirse en fuentes de otros errores que invaliden o anulen la actuación; y es por lo que se,

**DISPONE:**

1.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste y poner en conocimiento de la incidentante para lo de su cargo, lo indicado por el Juez 15 Civil del Circuito de Cali en referencia a la nulidad de la sentencia de tutela base del trámite incidental por desacato por sustracción de materia

2.- **DEJAR SIN EFECTO** el interlocutorio No 1454 de Noviembre 10 de 2020 y las actuaciones subsiguientes que de ese proveído dependan.

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

4.- **ARCHIVASE** lo actuado

Notifíquese,  
La Juez

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE**

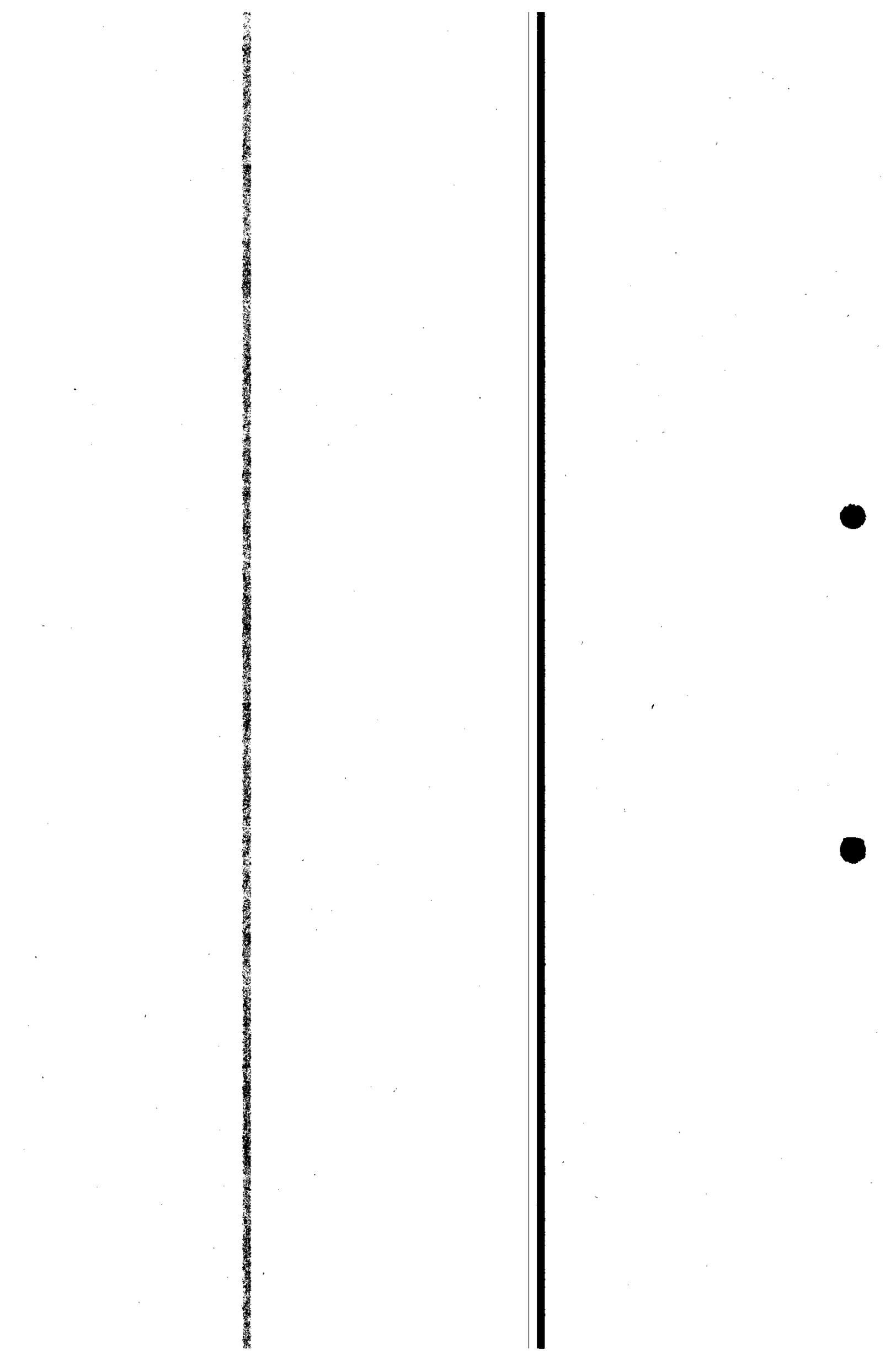
Estado No. 165

Fecha: 11 DIC 2020

Firma: \_\_\_\_\_

MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Diciembre 9 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.-

Interlocutorio No. 1620.  
Proceso Ejecutivo.-  
Radicación No. 2020 - 00100.-  
Decretar Medida

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Diciembre Nueve de Dos de Dos Mil Veinte .-

Dentro del Presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACOP NIT. 890.303.082-4 en contra de ANLLY XIMENA GARCIA PIEDRAHITA C.C. No. 1.118.299.069, como quiera que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en parte es pertinentes el Juzgado,

**DISPONE:**

1.- **DECRETAR** el embargo del vehículo automotor de placas GEA 24E de propiedad de la señora ANLLY XIMENA GARCIA PIEDRAHITA C.C. No. 1.118.299.069.

2.- **LIBRESE** Oficio a la Secretaría de tránsito Municipal de Pradera (V), para que se sirvan inscribir el embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso el respectivo certificado de inscripción,

3.- Una vez se perfeccione el embargo y se allegue el Certificado de tradición del vehículo de placas GEA 24E de propiedad de la señora ANLLY XIMENA GARCIA PIEDRAHITA C.C. No. 1.118.299.069. Con la constancia de inscripción de la medida de embargo previa solicitud se ordenara el secuestro .-

Notifíquese.  
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 65

Fecha: 1 1 DIC 2020

Firma: \_\_\_\_\_





Alcaldía  
de Yumbo

157

Lunes, 30 de noviembre de 2020  
130.29.2081 -20



2020-100-052470-1  
2020-12-01 15:46:13 MZ. YPATA  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem.Des: JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -  
Des.Ancx: 4 ANEXOS  
alcaldia municipal de yumbo

\*20201000524701\*

JUEZ:  
MYRIAM FATIMA SAA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Calle 7 N°. 3-62 Barrio Belalcazar  
Yumbo – Valle

Asunto: Devolución de Despacho Comisorio

De conformidad al asunto envía a su recinto, acta de diligencia de secuestro de vehículo de despacho comisorio Numero 012, realizada el día 30 de noviembre de 2020, con sus respectivos anexos.

Demandante YULY KARIME SAENZ PIZARRO  
Demandado: MARIA STELLA ALBAN DE CORRALES  
Radicación: 2018-00279

JUZGADO SEGUNDO-CIVIL M/PAL YUMBO  
RECIBIDO EN LA FECHA  
02 DIC 2020

Atentamente,

CRISANTO EFRAEN GAVIRIA GOMEZ  
Inspector Superior  
Secretaría de Paz y Convivencia  
Elaboro: Ingrid Herrera  
Original: MYRIAM FATIMA SAA



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co  
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 7 No. 3-62  
Yumbo - Valle

Tel: 318 3921681

Yumbo, Abril 10 de 2019

DESPACHO COMISORIO No. 12

PARA: ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO.  
DEL : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
OBJETO: DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE BIEN INMUEBLE.  
RAD : 2018 - 00279.-

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por YULY KRIME SAENZ PIZARRO a través de abogada Judicial Dra. MARICEL ERONA RODRIGUEZ en contra de MARIA STELLA ALBAN DE CORRALES se dictó auto cuyo encabezamiento dice: "Sustanciacion No. 0423 -JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. --Yumbo Valle, Marzo Veintiuno de Dos Mil Diecinueve.- DISPONE: 1.- ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de MARIA STELLA ALBAN DE CORRALES el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. 370- 863413 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali Valle, ubicado en el CORREGIMIENTO DE DAPA LOTE DE TERRENO No. 5, Adjúntese copia de la escritura pública 1198 de fecha 16-05-2012 corrida en la Notaria 5 de CALI ya que en ella se encuentran los linderos del bien inmueble a secuestrar -Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 33 del C. General del Proceso. Facúltandosele para nombrar secuestro reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Librese el correspondiente despacho comisorio - NOTIFIQUESE.. LA JUEZ, (Fdo) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Cordialmente

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario .SECRETARIO



C.A.L.H.-

2019-100-013383-2  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Remite: JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
Ambio: PAZ Y CONVIVENCIA  
Den/Ann:

20191000133832\*

130-20-07-28-19



Alcaldía  
de Yumbo

**SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA  
INSPECCION URBANA DE POLICIA DE PRIMERA CATEGORIA  
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.**

Municipio de Yumbo, treinta (30) de noviembre 2020

Visto el contenido del despacho comisorio fecha 10 de abril de 2019, proveniente del Juzgado segundo Civil Municipal de Yumbo. Teniendo en cuenta que no existe impedimento legal y acatando las observaciones y precisiones realizadas por el comitente, se dispone por parte del despacho a dar cabal cumplimiento con lo solicitado:

**PRIMERO:** Fijar como fecha el día lunes (30) de noviembre del 2020 a las dos (02:00 P.M.) de la Tarde, para la práctica de la diligencia judicial de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-863413 de propiedad de la señor MARIA STELLA ALBAN DE CORRALES.

**SEGUNDO:** El despacho a designado como secuestre a, ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 51.933.039, delegado de NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., a quien se le tomara jurando al cargo que asumirá.

**TERCERO:** Oficiese al comando de la estación de policía del Municipio de Yumbo, solicitado la protección policiva necesaria.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, remitir la diligencia al comitente.

INSPECTOR

  
CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

James  
11 6 MAY 2018  
H 540pc



Alcaldía  
Municipal de  
Yumbo

MACROPROCESO: GESTIÓN DE  
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA Y DERECHOS

SUBPROCESO: N/A

REGISTRO: ACTA DE DESPACHO  
COMISORIO

Código: GSC-AJ-  
FO001

Versión: 01

TRD: 130.26.\_\_\_\_\_  
201\_

Fecha de emisión:  
JULIO 30 DE 2015

Página 1 de 2

149

DILIGENCIA: 130-20-07-26-19 DILIGENCIA DE SECUESTRO  
PROCESO: HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: YULY KARIME SANEZ PIZARRO  
DEMANDADO: MARIA STELLA ALBAN DE CORRALES  
APODERADO: MARICEL BARONA RODRIGUEZ  
COMISIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
DES. COM. No. 012  
RAD. SAC: 20191000133832  
RAD. COMISORIO 2018-00279

Municipio de Yumbo, lunes treinta (30) de noviembre del 2020, hora 02:00 P.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de bien con matrícula inmobiliaria N°. 370-863413 ubicados en el corregimiento de Dapa lote de Terreno N°. 5 en el Municipio de Yumbo, Comisionado por el Juzgado segundo Civil Municipal de Yumbo, despacho comisorio de fecha 10 abril de 2019, En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ, delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor MARICEL BARONA RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. N°. 38.860.992 de Buga y T. P. N° 100039 del C. S. de la J. con domicilio en cra 16 # 15-33 de Buga, Teléfono: 3183921681, el despacho ha designado como secuestre a ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51.933.039 de Bogotá, delegado de NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS conforme al poder que adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada a corregimiento de Dapa lote de Terreno N°. 5 en el Municipio de Yumbo, una vez en el lugar fuimos atendidos por el señor JOSE LUIS SALAZAR OROZCO quien se identifica con C.C. No. 15.281.588 de Palmira que es cuidador del predio. LINDEROS: VERIFICADOS Y CONFRONTADOS en escritura pública N°. 1198 de fecha 16/05/2012 corrida en la notaria 5 de Cali. DESCRIPCION: al inmueble se accede por el camino vía a la buitrera legando a sector de Dapa continuando por un camino destapado hasta llegar a la finca el BOHIO, se cruza a mano derecha cogiendo camino destapado hasta llegar al fondo donde se encuentra una puerta grande en madera, el inmueble se encuentra dentro de una parcelación BOSQUES DE SANTANA de viviendas campestres, al predio en e lote de terreno numero n°. 5 se encuentra una construcción con puerta en madera de acceso con estructura metálica de doble nave, en su interior dos viviendas la principal y la de mayordomo, en la principal se encuentra en remodelación en el cual construcción en ladrillo y cemento con una puerta de doble nave en madera y vidrio con ventana en madera y vidrio que da acceso a una sala y una habitación con baño, en la parte exterior se encuentra a parte de la cocina que está en remodelación y un estar con cerramiento en madera en remodelación, en la parte de atrás de la vivienda se encuentra la parte oficinas con un lavadero prefabricado con enchape en cerámica, contigua a esta hay un sendero con una terraza con vista a las parcelaciones, en el medio del lote un kiosko que se encuentra en obra gris para una futra zona de BBQ, en la entrada se encuentra una construcción en cemento y ladrillo en el cual se ubica la zona de ropas, con un ventanal en madera y con vidrios vitrales, y una lavadero prefabricado en granito, con clara luz, la casa del mayordomo con cubierta en teja de bar una cubierta en teja de eternit con dos habitación con ventanas en aluminio y vidrio y puerta en madera, cocina y baño y se observa una zona para futuro jaccussi con ladrillo y cemento y parte en piedra, en la parte de debajo de esta zona se encuentra un salón abierto con un mesón de cocina en concreto con lucimiento en cerámica y baño en obra negra con baranda con vista a la parcelación y se encuentra en obra gris, el inmueble cuenta con zona verde con fuente y arboles a su alrededor, cuenta con servicios públicos esenciales de acueducto, energía y pozo séptico, el estado de presentación y preservación es regular ya que se encuentra en construcción la mayor parte de terreno. El inmueble se encuentra ocupado por la hija de la parte demandada, y el señor JOSE LUIS SALAZAR quien atendió la diligencia manifiesta que no firma la presente por orden de



Alcaldía  
Municipal  
Yumbo

MACROPROCESO: GESTIÓN DE  
SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA Y DERECHOS

SUBPROCESO: N/A

REGISTRO: ACTA DE DESPACHO  
COMISORIO

Código: GSC-AJ-  
FO001

Versión: 01

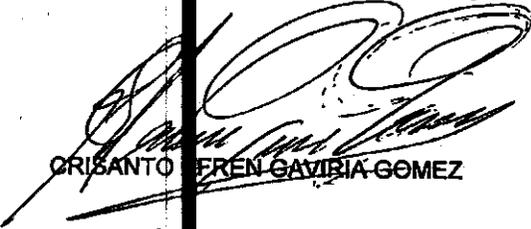
TRD: 130.26.\_\_\_\_\_  
201\_

Fecha de emisión:  
JULIO 30 DE 2015

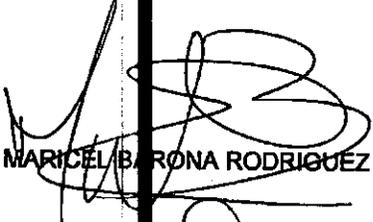
Página 2 de 2

la Doctora YIMILY CORRALES ALBAN hija de la parte demandada, es todo. Es todo. La Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior bien inmueble relacionado y descrito anteriormente por el secuestro y objeto de la presente diligencia, de la cual se hace entrega de forma real y material al mismo para lo de su competencia quien manifestó: "Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de ley, dejando el inmueble en la misma forma que fue secuestrado". El despacho le fija gastos asistenciales al Secuestro el valor de \$200.000 los cuales son cancelados en el acto por el apoderado gtor, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervienen, dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Se termina la presente siendo las 04:35 P.M.

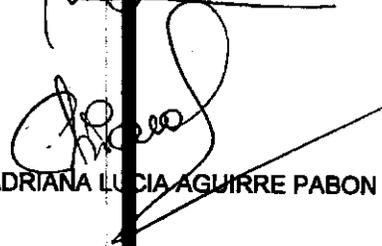
EL INSPECTOR

  
GRISANTO EREN GAVIRIA GOMEZ

EL APODERADO

  
MARIBEL BARONA RODRIGUEZ

EL SECUESTRE

  
ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON

LA SRIA

  
INGRID DAYAN HERRERA CLAROS

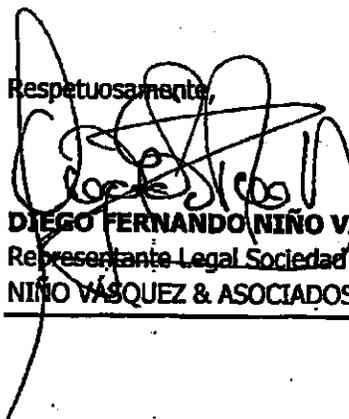
Señor  
**INSPECCIÓN SUPERIOR DE POLICIA DE YUMBO (V)**  
 E. S. D.

RADICACIÓN	2020-01-02-21
JUZGADO	Segundo Circuito Penal N.º 10070
ASUNTO	ACEPTACION DEL CARGO Y AUTORIZACION
PROCESO	SECUESTRO
DEMANDANTE	YOLIA ANDRÉS SOTO PABON
DEMANDADO	LA SOCIEDAD NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

**DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**, en mi condición de representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en calidad SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, me permito manifestar:

- 1.- Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P. en nombre de la Sociedad que represento, ACEPTO el cargo de SECUESTRE en el asunto de la referencia.
- 2.- La Señora ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABON, identificado con cédula de ciudadanía número 51.933.039 de Bogotá, ha sido designada por la Sociedad Secuestre para que asista en representación de NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., a la diligencia fijada por su honorable despacho para el día lunes 30 de noviembre de 2.020 a las \_\_\_\_\_.
- 3.- El autorizado está facultado para realizar la diligencia de secuestro en nombre de la sociedad y firmar el acta correspondiente.

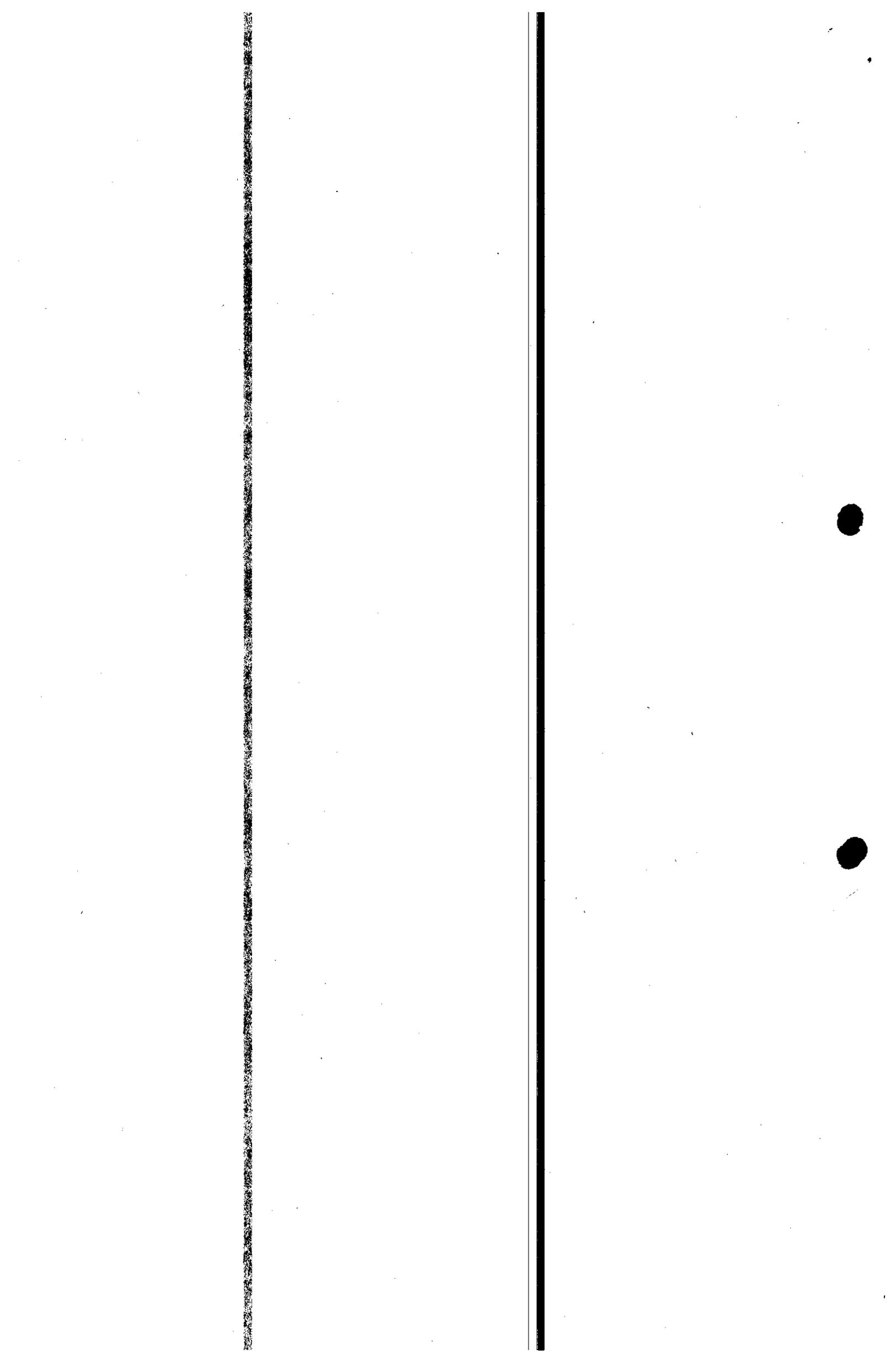
Respetuosamente,

  
**DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**  
 Representante Legal Sociedad  
 NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Acepto:

  
**ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABON**  
 C.C. # 51.933.039 de Bogotá

Coordinador: **ANDRÉS FERNANDO NIÑO VIVEROS**  
 26 de noviembre de 2020 Código: DS-0524



151

*Constancia de Secretaria:*

*A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-*

*Yumbo, Diciembre 9 de 2020.-*

*ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-*

*Secretario.-*

*Sustanciación No. 686.-*

*Ejecutivo Hipotecario . -*

*Radicación: 2018 - 00279.-*

*Auto Agregar.-*

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL*

*Yumbo, Diciembre Nueve De Dos Mil*

*Veinte.-*

*De conformidad a la devolución realizada por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, del comisorio librado en el proceso, se hace necesario agregarlo a los autos para ser colocado en conocimiento de la parte demandante, a fin de que obre en el presente trámite.-*

*Notifíquese,*

*La Juez,*

*MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-*

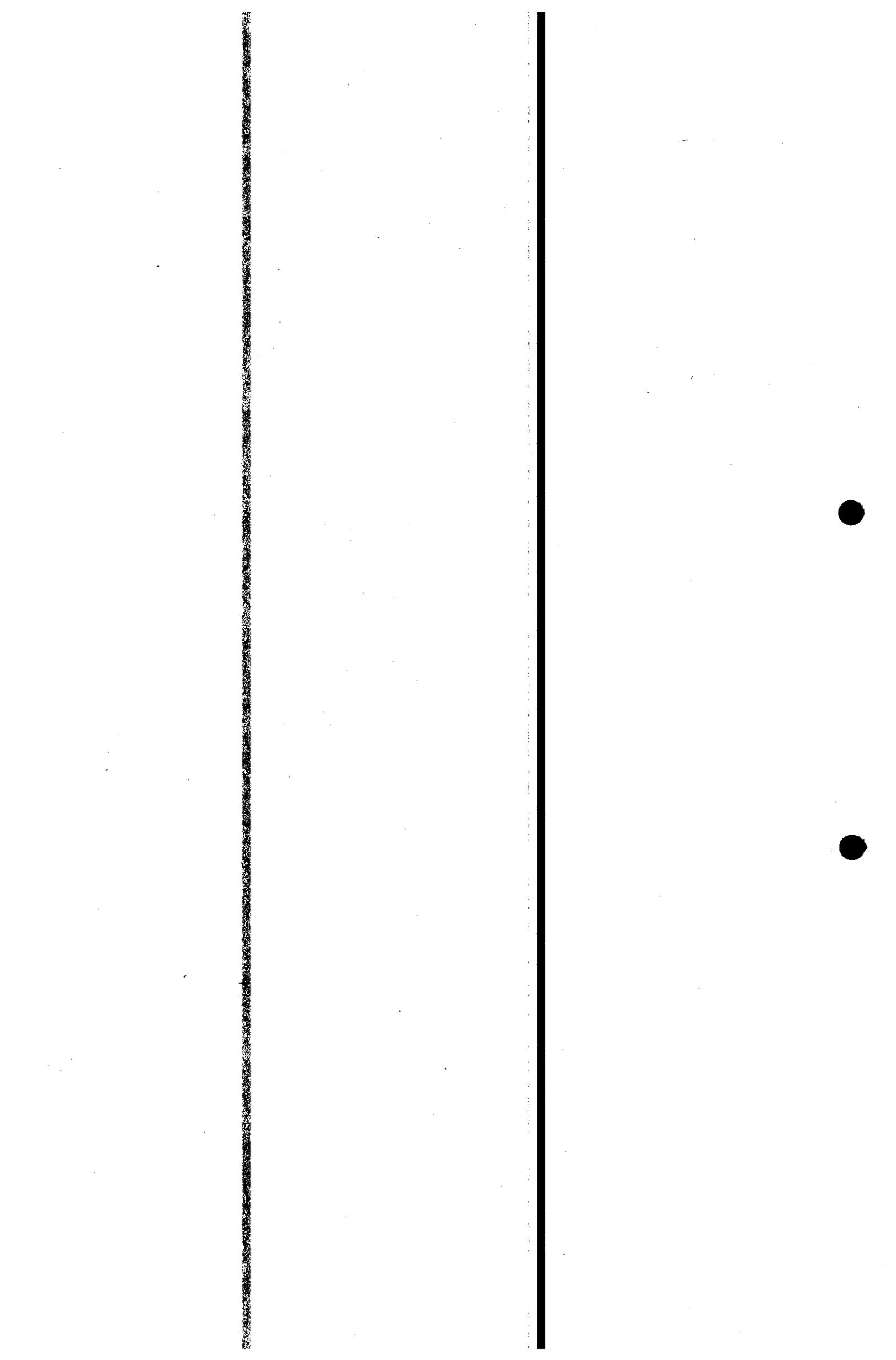
**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE**

Estado No. 165

Fecha: **1 DIC 2020**

Firma: \_\_\_\_\_

@



Interlocutorio No. 1621  
PROCESO EJECUTIVO  
Radicación No. 2020 - 00289-00.  
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Diciembre Nueve de dos mil Veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por JHON FREDY JARAMILLO GIRALDO. en contra de NADIA SINAY BEDOYA PEREZ se libró mandamiento de pago por la suma de \$ 1.200.000, por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento, \$ 211.000, por concepto de compra de materiales representados en la factura No. 1382, \$ 450.000, por concepto de mano de obra representado en el contrato de obra civil y por las costas y gastos del proceso.

La parte demandada NADIA SINAY BEDOYA PEREZ, se notifica en forma personal, sin dar contestación alguna y dentro del término otorgado no proponen excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título ejecutivo se presenta contrato de arrendamiento para vivienda urbana el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigibles a cargo del aquí demandado.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, contenido en el título ejecutivo el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados por el Art 422 del c.g.p., en concordancia con el artículo 14 de la ley 820 de 2003. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION* tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. *ORDENAR* el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. *CONDENAR* en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 400.000, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º *PRACTICAR* la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 165

Fecha: 11 DIC 2020

Firma: \_\_\_\_\_

@



**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 09 de diciembre de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0738**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2019-00147-00**

Yumbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante escritos que antecede la apoderada actora aporta fotografías de la valla<sup>112</sup> corregida.

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida cautelar consistente en la Inscripción de la Demanda, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-90621<sup>113</sup> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, así como la publicación del edicto de a los demandados<sup>114</sup>, por lo cual se

**RESUELVE:**

**1.-** Inscrita la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-90621** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en los Incisos 2º y 3º Numeral 7º del art. 375 del C.G.P., que prevé "... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre."

Así las cosas, **INCLÚYASE** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

**2.-** Cumplido lo anterior, désignese Curador Ad-litem de la lista de auxiliares de la justicia, conforme a lo ordenado en el Numeral 8<sup>115</sup> del art. 375 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <b>165</b>	de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.	
Fecha:	<b>11 DIC 2020</b>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

<sup>112</sup> Folio 111 vto.

<sup>113</sup> Folio 112 vto., a 133 c.ú.

<sup>114</sup> Folio 106 c.ú.

<sup>115</sup> 8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.



**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 09 de diciembre de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1638**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2020-00334-00**

Yumbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por la señora **ÁNGELA MARÍA VALENCIA DE GALVIS**, contra los señores **JOSÉ CAJIGAS OCHOA Y OTROS**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 19 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda por varias falencias. Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la misma, conforme a lo solicitado por el Despacho, se hace necesario proceder al rechazo de la demanda, como quiera que no se subsanara correctamente. Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente solicitud toda vez que no fue subsanada.-
- 2.- **DEVUELVASE** a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

<p>JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>145</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>11 DIC 2020</u></p> <hr/> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---



**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 09 de diciembre de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2020-00346-00**

Yumbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA**, presentada por el señor **OVIDIO RODRIGO PARRA ARISTIZABAL**, contra los **HEREDEROS INCIERTOS e IDETERMINADOS** del señor **MARCO ANTONIO OCHOA CRUZ**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 19 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda por varias falencias. Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la misma, conforme a lo solicitado por el Despacho, toda vez que en el poder aportado no indicó la dirección del inmueble, ni el nombre de las personas a demandar.

De igual manera es evidente que la inadmisión de la demanda se notificó por estados el 19 de noviembre de 2020, presentando el togado el escrito de subsanación el pasado 03 de diciembre de 2020, siendo este extemporáneo también. Así las cosas, se hace necesario proceder al rechazo de la demanda, como quiera que no se subsanara correctamente y que fuera presentada por fuera del término de ley. Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente solicitud toda vez que no fue subsanada.-
- 2.- **DEVUELVASE** a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>165</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>11</u> DIC 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	



**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 09 de diciembre de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1637**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2020-00333-00**

Yumbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** a la señora **FAIZURY NIEVA CHITO**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

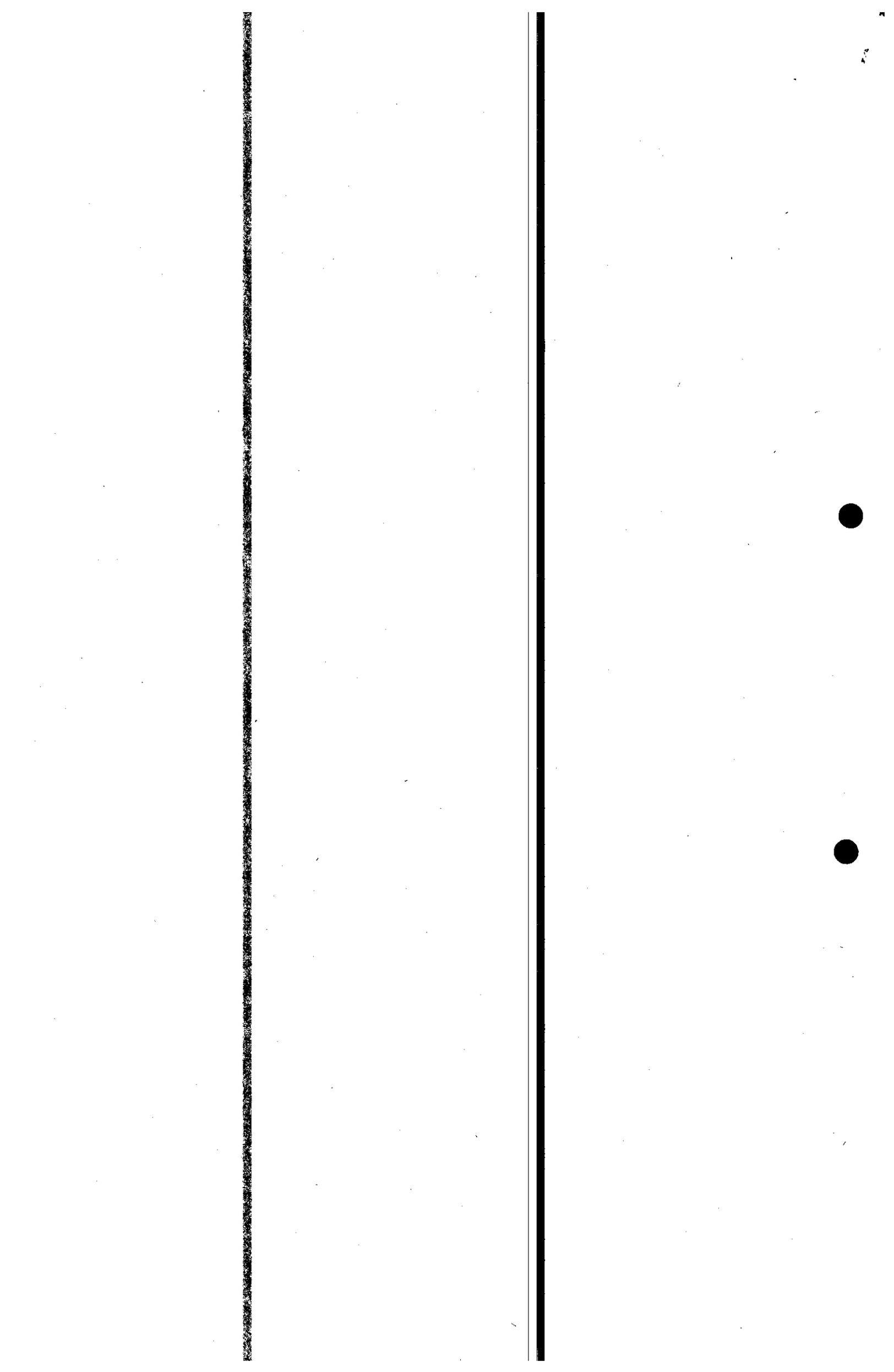
**a.-** Por la cantidad de **247.598,0852 UVR** por concepto de capital insoluto, que al 06 de octubre de 2020 equivalían a la suma de **\$67.983.204,33** contenidos en el **PAGARÉ No. 31479486**.

**b.-** Por los intereses moratorios a la tasa del **9.5% efectivo anual**, causados a partir de **OCTUBRE 23 DE 2020**.

**c.-** Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 06 DE OCTUBRE DE 2020
1	05 DE ABRIL DE 2020	527,7279	\$144.898,67
2	05 DE MAYO DE 2020	525,7816	\$144.364,27
3	05 DE JUNIO DE 2020	523,8356	\$143.829,96
4	05 DE JULIO DE 2020	521,8897	\$143.295,67
5	05 DE AGOSTO DE 2020	519,9441	\$142.761,47
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	517,9986	\$142.227,29
7	05 DE OCTUBRE DE 2020	516,0534	\$141.693,19

**d.-** Por los intereses de mora a la equivalentes a la tasa del **9.5% efectivo anual**, sobre las cuotas descritas en el numeral c), causados desde el **23 DE OCTUBRE DE 2020** hasta el pago total de la obligación.



e.- Por los intereses corrientes sobre las cuotas descritas en el numeral c), causados desde el **05 DE ABRIL DE 2020** así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR INTERESES DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 06 DE OCTUBRE DE 2020
1	05 DE ABRIL DE 2020	1762,4340	\$483.911,92
2	05 DE MAYO DE 2020	1758,7286	\$482.895,52
3	05 DE JUNIO DE 2020	1755,0404	\$481.882,85
4	05 DE JULIO DE 2020	1751,3659	\$480.873,94
5	05 DE AGOSTO DE 2020	1747,7051	\$479.868,79
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1744,0579	\$478.867,37
7	05 DE OCTUBRE DE 2020	1740,4243	\$477.869,69

f.- Por lo seguros exigibles mensualmente, sobre las cuotas vencidas y no pagadas, así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE ABRIL DE 2020	\$33.510,84
2	05 DE MAYO DE 2020	\$33.394,62
3	05 DE JUNIO DE 2020	\$28.775,37
4	05 DE JULIO DE 2020	\$28.817,80
5	05 DE AGOSTO DE 2020	\$28.934,45
6	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$28.832,39
7	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$29.149,34

2.- **DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-926560** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada **FAISURY NIEVA CHITO**, identificada con la C.C. No. **31.479.486**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- **ENTERAR** a la ejecutada que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- **NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>165</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<b>11 DIC 2020</b>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	



**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 09 de diciembre de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0737**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2020-00298-00**

Yumbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede, la togada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la providencia que rechazó el proceso por no haberse subsanado en debida forma.

Teniendo en cuenta que la providencia que rechazó el proceso, se notificó por estados el 04 de noviembre de 2020 y dicho recurso se interpuso el 11 de noviembre de 2020, por fuera del término legal para ello, toda vez que corría los días 05, 06 y 09 de noviembre de 2020, se

**RESUELVE:**

**NEGAR** el trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación, por haberse interpuesto de manera extemporánea.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

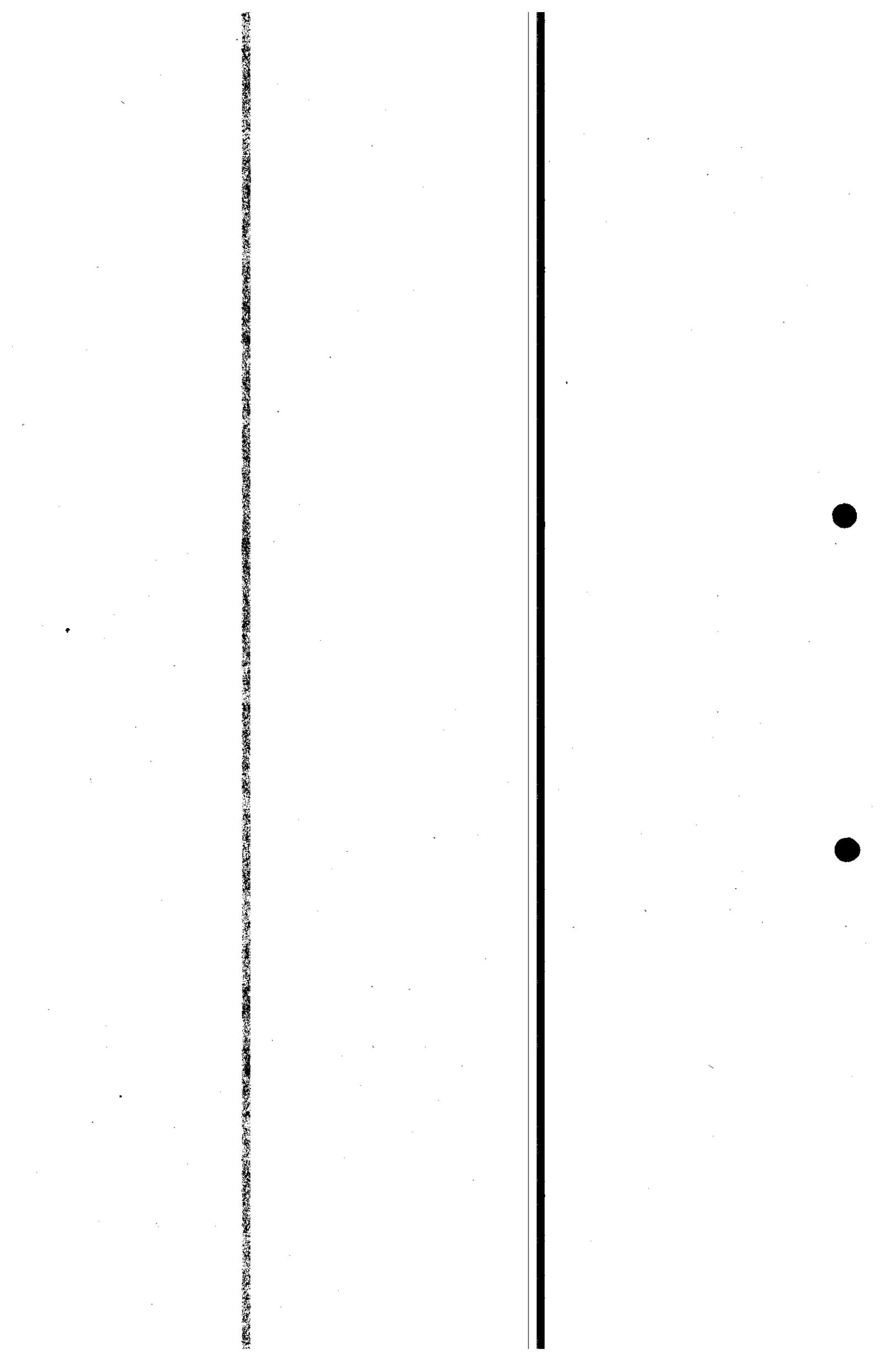
maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 165

Fecha: 1 DIC 2020

Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 09 de diciembre de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1635**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2020-00294-00**

Yumbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede, la apoderada actora en coadyuvancia del garante solicitan la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el garante se encuentra al día en la cuota número 36, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de un total de 50 cuotas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL TRÁMITE** por encontrarse el garante al día en la cuota número 36, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de un total de 50 cuotas, respecto del vehículo de placas VOV-992, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dada mediante Oficios Nos. 0586, 0587 y 0588, dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional, respectivamente. Así como la entrega del vehículo a quien lo poseía al momento del decomiso.

De igual manera, se ordenará el desglose de los documentos base de la solicitud, con la constancia de haberse terminado el proceso por no haberse podido aprehender el vehículo objeto de garantía mobiliaria, previo aporte del arancel y las expensas para tal fin. También se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR** la **TERMINACIÓN DEL TRÁMITE** por encontrarse el garante al día en la cuota número 36, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de un total de 50 cuotas, respecto del vehículo de placas VOV-992, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión dada mediante Oficios Nos. 0586, 0587 y 0588, dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali y Policía Nacional, respectivamente; para lo cual el Despacho enviará dichos oficios con firma digital al correo electrónico de las partes [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com) y [yesirey71@hotmail.com](mailto:yesirey71@hotmail.com); Oficiese.
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la solicitud, con la constancia de haberse terminado el proceso por no haberse podido aprehender el vehículo objeto de garantía mobiliaria, previo aporte del arancel y las expensas para tal fin.
- 4.- ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**CÚMPLASE**  
**LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 165

Fecha: 1 DIC 2020

Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo, 09 de diciembre de 2020.

El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0736**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**

**768924003002-2020-00272-00**

Yumbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**AGREGUESE** a los autos la información referente al inmueble a usucapir, propiciada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, para que obre y conste.

**NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

<p>JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <i>KS</i> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <b>11 DIC 2020</b></p> <hr/> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---



**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 09 de diciembre de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1599**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2020-00198-00**

Yumbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito adosado por la actora, una vez revisado el proceso de la referencia se observa que, por un error involuntario del Despacho en el auto que Admite la Demanda, se digitó equívocamente nombre del demandante siendo el correcto **ALDAN LUCINDO SALAMANCA**, por lo cual se hace necesario aclarar dicho proveído conforme a lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., por lo cual se

**RESUELVE:**

**1.- ACLARAR** la parte introductiva del **AUTO INTERLOCUTORIO** No. **1098** del **24** de **AGOSTO** de **2020**, en el siguiente sentido de indicar que se tenga como nombre correcto del demandante **ALDAN LUCINDO SALAMANCA**, y no EDWIN MONTENEGRO MENESES como se había mencionado.

**2.-** En cuanto a la fotografía de la valla aportada, **REQUIERASE** a la togada con el fin de que la allegue nuevamente, toda vez que lo plasmado es ilegible.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 165  
Fecha: 1 DIC 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA.**- A Despacho del señor Juez para proveer.-  
Yumbo, 30 de noviembre de 2020.-  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0735**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2018-00540-00**

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**APROBAR** la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO**, aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 165  
Fecha: 11 DIC 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA.-** A Despacho del señor Juez para proveer.-  
Yumbo, 30 de noviembre de 2020.-  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0734**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2015-00058-00**

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

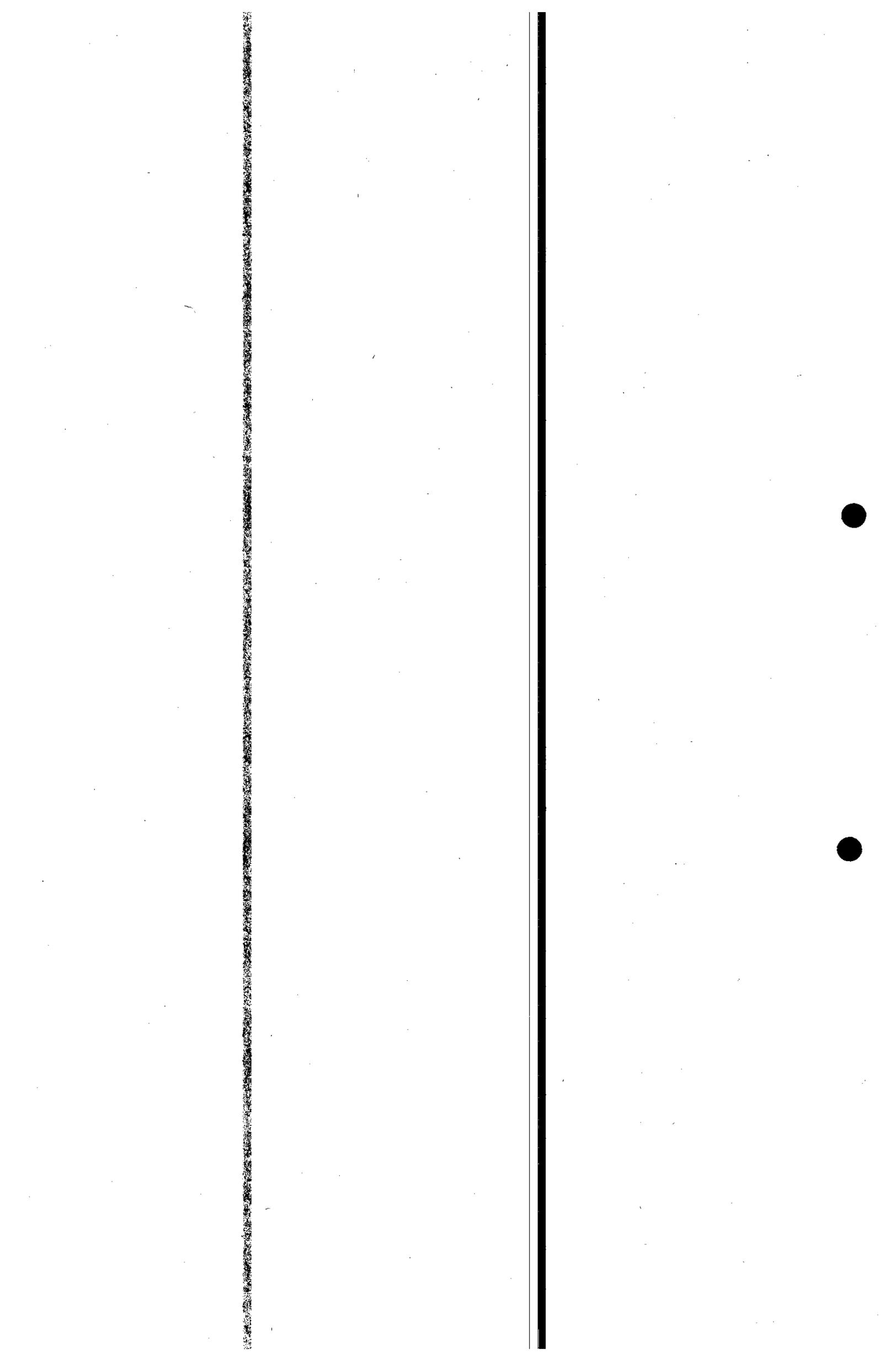
**APROBAR** la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO**, aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 85  
Fecha: 11 DIC 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo, 09 de diciembre de 2020.

El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1598**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2020-00068-00**

Yumbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver, sobre la aprobación o improbación de la Liquidación del Crédito que presenta la parte demandante, se advierte que en la misma no se liquidan las cuotas de alimentos, conforme a lo ordenado en el Mandamiento de Pago y el Acta de Conciliación.

En mérito de lo anterior no se tiene en cuenta dicha Liquidación del Crédito. Por lo expuesto, corresponde al Juzgado modificar la Liquidación del Crédito, conforme a lo previsto en los Numerales 3° y 4° del art. 446 del C.G.P.<sup>36</sup>

La modificación quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION PROYECTADA A SEPTIEMBRE 2020

CAPITAL: CUOTA DE ALIMENTOS		EXIGIBILIDAD NOVIEMBRE DE 2019		TASAS DE PLAZO Y MORA LA MAXIMA LEGAL (SUPERFINANCIERA)			
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	SEPTIEMBRE MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER		TASA MENSUAL DE MORA
\$100.000				nov-19			2,1200
\$100.000				dic-19			2,1200
\$110.000				ene-20			2,1000
\$110.000				feb-20			2,1000
\$110.000				mar-20			2,1000
\$110.000				abr-20			2,0800
\$110.000				may-20			2,0300
\$110.000				jun-20			2,0200
\$860.000			\$0				

TOTAL CAPITAL	\$860.000
---------------	-----------

<sup>36</sup> **Liquidación del crédito**

**Artículo 446 C.G.P. Liquidación del crédito y las costas.**

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.



TOTAL INTERESES X PLAZO	\$0
TOTAL INTERESES X MORA	\$0
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$860.000

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la Liquidación del Crédito realizada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada y que está contenida en este escrito, teniendo como valor total de la obligación, la suma **\$860.000**, por encontrarse la misma conforme a derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 165

Fecha: 11 DIC 2020

Firma: \_\_\_\_\_



Small, faint, illegible text or markings located near the bottom center of the page.



**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 09 de diciembre de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1597**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2018-00488-00**

Yumbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver, sobre la aprobación o improbación de la Liquidación Adicional del Crédito que presenta la parte demandante, se advierte que en la misma no se ha tenido en cuenta los títulos de depósito judicial entregados a la parte demandante, abonos aplicados a la obligación demandada y que ascienden a la suma de **\$2.109.263**.

En mérito de lo anterior no se tiene en cuenta dicha Liquidación Adicional. Por lo expuesto, corresponde al Juzgado modificar la Liquidación Adicional del Crédito, conforme a lo previsto en los Numerales 3º y 4º del art. 446 del C.G.P.<sup>34</sup>

La modificación quedará de la siguiente manera:

**LIQUIDACION PROYECTADA A NOVIEMBRE 2020**

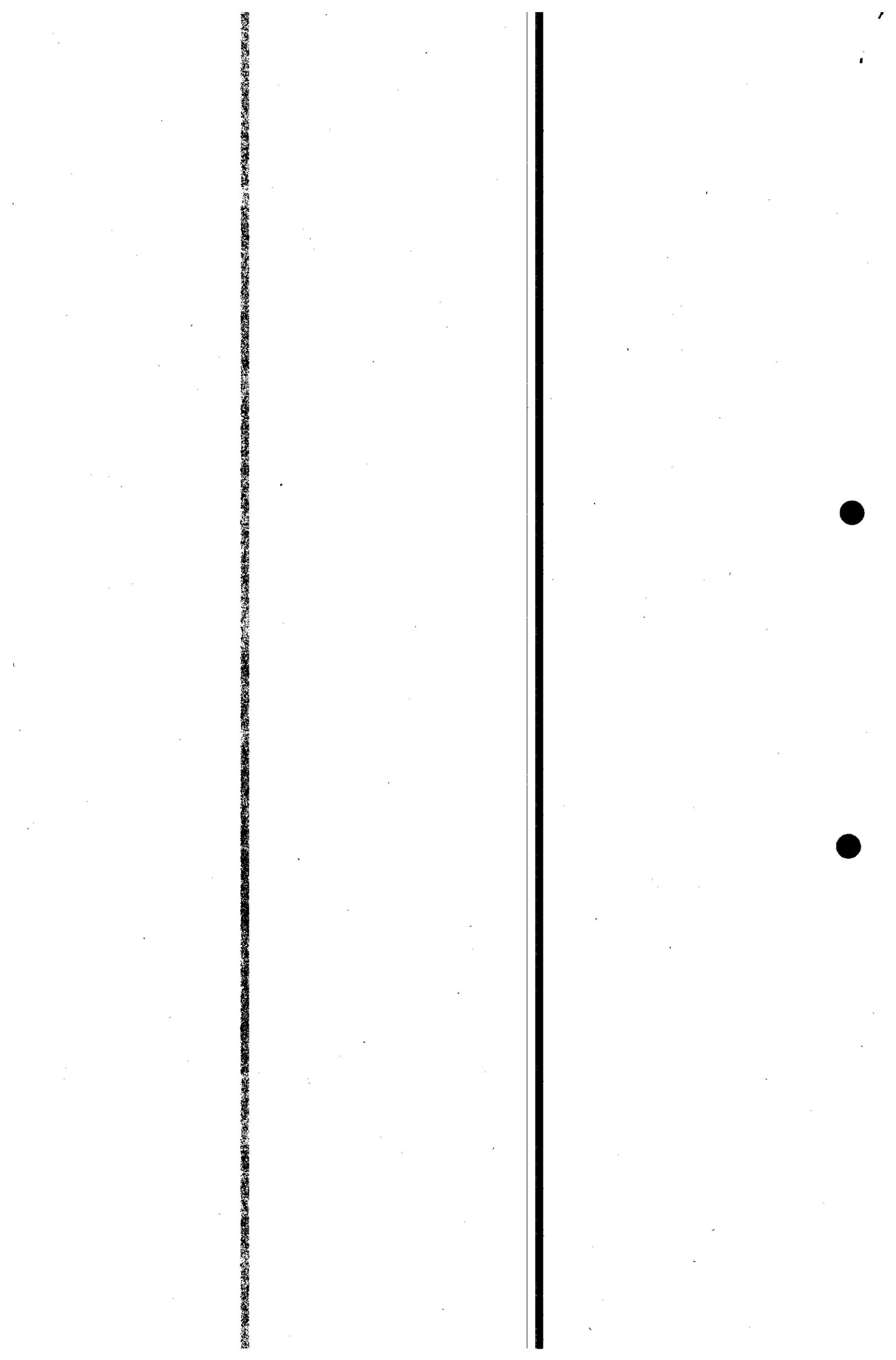
CAPITAL: C\$2.025.000		EXIGIBILIDAD ABRIL 06 DE 2018		TASAS DE PLAZO Y MORA LA MAXIMA LEGAL (SUPERFINANCIERA)			
SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	SEPTIEMBRE MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE MORA	
\$2.025.000	\$45.714			abr-18			2,2575
\$2.025.000	\$45.714			may-18			2,2575
\$2.025.000	\$45.714			jun-18			2,2575
\$2.025.000	\$44.827			jul-18			2,2137
\$2.025.000	\$44.827			ago-18			2,2137
\$2.025.000	\$44.827			sep-18			2,2137
\$2.025.000	\$44.030			oct-18			2,1743
\$2.025.000	\$44.030			nov-18			2,1743
\$2.025.000	\$44.030			dic-18			2,1743
\$2.025.000	\$48.499			ene-19			2,3950
\$2.025.000	\$48.499			feb-19			2,3950
\$2.025.000	\$48.499			mar-19			2,3950
\$2.025.000	\$49.613			abr-19			2,4500
\$2.025.000	\$49.613			may-19			2,4500
\$2.025.000	\$49.613			jun-19			2,4500

<sup>34</sup> **Liquidación del crédito**

**Artículo 446 C.G.P. Liquidación del crédito y las costas.**

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.



\$2.025.000	\$43.323			jul-19		2,1394
\$2.025.000	\$43.323			ago-19		2,1394
\$2.025.000	\$43.323			sep-19		2,1394
\$2.025.000	\$42.930			oct-19		2,1200
\$2.025.000	\$42.930			nov-19		2,1200
\$2.025.000	\$42.930		\$849.720	dic-19		2,1200
\$2.025.000	\$42.525			ene-20		2,1000
\$2.025.000	\$42.525			feb-20		2,1000
\$2.025.000	\$42.525		\$517.724	mar-20		2,1000
\$2.025.000	\$42.120			abr-20		2,0800
\$2.025.000	\$41.108			may-20		2,0300
\$2.025.000	\$41.108			jun-20		2,0300
\$2.025.000	\$41.108			jul-20		2,0300
\$2.025.000	\$41.108			ago-20		2,0300
\$2.025.000	\$41.108			sep-20		2,0300
\$2.025.000	\$41.108		\$741.819	oct-20		2,0300
\$2.025.000	\$41.108			nov-20		2,0300
\$2.025.000	\$830.076		\$2.109.263			

TOTAL CAPITAL	\$2.025.000
TOTAL INTERESES X PLAZO	\$0
TOTAL INTERESES X MORA	\$830.076
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$2.109.263
TOTAL OBLIGACION	\$745.813

**RESUELVE:**

**1.- MODIFICAR** la Liquidación Adicional del Crédito realizada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada y que está contenida en este escrito, teniendo como valor total de la obligación, la suma **\$745.813**, por encontrarse la misma conforme a derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del C.G.P.-

**2.-** De igual manera se **REQUIERE** de manera respetuosa al apoderado actor, para que en lo sucesivo informe en las Liquidaciones del Crédito, los abonos realizados por el demandado a la obligación, en aras de no incurrir en faltas que constituyan la debida diligencia profesional, tal como lo prevé el Numeral 4º del art. 37 de la Ley 1132 de 2007<sup>35</sup>.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE**

Estado No. 135

Fecha: 11 DIC 2020

Firma: \_\_\_\_\_

<sup>35</sup> **LEY 1123 DE 2007. Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.**

**Artículo 37.** Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

**4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente.**



**SECRETARIA.-** A Despacho del señor Juez para proveer.-  
Yumbo, 30 de noviembre de 2020.-  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0733**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2018-00124-00**

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**APROBAR** la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO**, aportada por la parte actora, por encontrarse la misma conforme a derecho de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 3º art. 446 del Código General del Proceso.-

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 168

Fecha: 11 DIC 2020

Firma: \_\_\_\_\_



**SECRETARIA.** - A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 30 de noviembre de 2020.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0723**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2017-00452-00**

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado actor, realícese copia digital del expediente y envíese al correo electrónico [ismaelnupan@gmail.com](mailto:ismaelnupan@gmail.com) aportado por el togado.

**NOTIFÍQUESE.**  
**LA JUEZ,**

**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

maral

<p>JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>65</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>11</u> DIC 2020</p> <hr/> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---



CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de diciembre de 2020. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Srío.

Interlocutorio No. 1643  
VERBAL  
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Rad: 76-892-40-03-002-2020-00356-00  
Auto: Rechazar

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante en la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO adelantado por LEONARDO GIANCARLO RICCIO RAMIREZ en contra de AMPARO PEREZ LOZANO, no subsano la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el juzgado

**DISPONE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, por lo expuesto.

2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del C.G.P.

Notifíquese.  
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 165

Fecha: 11 1 DIC 2020

Firma: \_\_\_\_\_

